



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL - CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA MARTA DEL CARMEN CARRILLANCA BAHAMONDE, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

PUERTO MONTT, 19 NOV. 2020

769

VISTOS

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N°41 (V. y U.) de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N°003 (V. y U.) de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, N°1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y N°429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
5. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N°2306 de fecha 12.11.2020, rectificado a través de correo electrónico del Director del SERVIU región de Los Lagos, de fecha 18.11.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar la Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;
7. La Resolución N°07 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio N°2306 de fecha 12.11.2020, el Director del SERVIU región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, solicitud que es rectificadas mediante correo electrónico de fecha 18.11.2020, del Director del SERVIU, en el sentido de considerar modificar el programa, evaluando la posibilidad de otorgar una asignación directa a través del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Construcción en Sitio Propio, incorporando una asignación de subsidio de 48 UF para utilizar en albergue transitorio;





2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, documento "Antecedentes Sociales Fondo Solidario de Elección de Vivienda" de la asistente social de esta Secretaría Regional Ministerial; Ord. N°054/2020 de fecha 07.10.2020, de la Directora Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Discapacidad; certificado de dominio vigente de fecha 21.09.2020; "Ficha de Visita a Terreno" de la analista habitacional del departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; certificado de defunción de fecha 18.11.2020; Informe Socio Habitacional del SERVIU región de Los Lagos de fecha 20.10.2020; Informe Social del Centro de Salud Familiar Techo para Todos, Puerto Montt, del mes de octubre del 2020; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

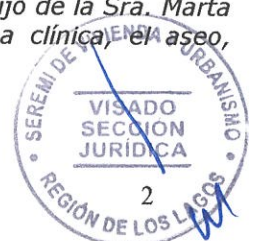
2.1. Que en el caso específico de que se trata el grupo familiar de doña Marta del Carmen es monoparental con jefatura femenina, compuesta por la referida y su hijo mayor de edad. Al respecto, es menester hacer presente que si bien en el Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU se consigna que el grupo familiar de la requirente estaría conformado, además, por su hija y nieta, se advierte que la fecha de la encuesta en la que se basa dicha información data del año 2007, por lo cual, para el otorgamiento de la presente asignación directa, se atenderá a lo expuesto en el Informe Socio Habitacional del SERVIU, de fecha más reciente, a saber, 20.10.2020, y que da cuenta más fidedignamente de la situación actual del grupo familiar;

2.2. Que, en cuanto a la situación habitacional, el Informe Socio Habitacional del SERVIU refiere que el grupo familiar fue beneficiado con un subsidio de Marginalidad Habitacional del DS 140, vivienda que a través de los años se fue ampliando y mejorando de acuerdo a las posibilidades de la requirente. Sin embargo, de acuerdo al Informe Social del Centro de Salud Familiar Techo para Todos, dicha vivienda fue consumida por un incendio, quedando en condición de inhabilitabilidad. Actualmente la familia se encuentra viviendo en calidad de allegados en la casa de un familiar, en donde las condiciones de habitabilidad no son las adecuadas conforme a la condición de salud del hijo de la requirente y, además, sufren de hacinamiento;

2.3. Que, respecto a los antecedentes de salud de la familia, se desprende de la documentación acompañada que el hijo de la requirente padece de parálisis cerebral y síndrome de Lennox, lo que deviene en una dependencia severa para con su madre. En efecto, de acuerdo a la credencial de discapacidad acompañada en el expediente, el hijo de la requirente presenta una discapacidad física y mental/intelectual profunda de un 100%, diagnósticos que, en su conjunto, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Social del Centro de Salud Familiar Techo para Todos *"configuran una situación de salud de alta labilidad, que finalmente provoca hospitalizaciones frecuentes y prolongadas"*;

2.4. Que, en su documento "Análisis sobre la Incorporación de Incremento de Subsidio de Discapacidad" de la analista habitacional del departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, ésta hace presente que, si bien en la credencial de discapacidad presentada y tenida a la vista se consigna que el hijo de la requirente no cuenta con movilidad reducida, se recurrió al Servicio Nacional de la Discapacidad para solicitar aclaración al respecto, toda vez que él se encuentra prostrado y sufre de una discapacidad del 100%, tanto física como mental/intelectual. Al respecto, el Servicio Nacional de Discapacidad se pronuncia en el siguiente sentido: *"se evidencia un error en la aplicación de la condición de movilidad reducida de Claudio Vargas Carrillanca, debido a que su condición es de dependencia total o severo, según Índice de Barthel, que evalúa las actividades básicas de la vida diaria"*. Lo anterior, se tendrá como fundamento para el otorgamiento del subsidio complementario, sin perjuicio que deberá ser el SERVIU de la región de Los Lagos, el que deberá tener a la vista la citada credencial actualizada previo a la asignación del aludido subsidio, tal como será determinado en la parte resolutive.;

2.5. Que, a mayor abundamiento, en el precedentemente citado documento, la analista habitacional agrega que se efectuó una visita técnico - social, con fecha 11.09.2019, en la cual *"se evidencia que Claudio Vargas Carrillanca, hijo de la Sra. Marta Carrillanca, se encuentra prostrado en cama, no contando con espacio adecuado para su cuidado, aseo y desplazamiento en silla de ruedas en caso de requerirse, motivo por el cual el proyecto habitacional requiere de un subsidio adicional para financiar, entre otros, una mayor superficie del dormitorio, para la disposición de cama clínica (...) y ancho de puertas y circulaciones que permitan el desplazamiento y disposición de cama clínica al interior de la vivienda. Esto en coherencia con lo indicado en la normativa del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011"*. De esta manera, la analista habitacional concluye: *"A partir de la aclaración entregada por SENADIS mediante correo electrónico de fecha 19.11.2020, se recomienda la entrega de subsidio complementario de 80 UF, para paliar las limitaciones que afectan al hijo de la Sra. Marta Carrillanca, para el desarrollo de obras que permitan la instalación adecuada de cama clínica, el aseo, alimentación y cuidados especiales que requiere"*;





2.6. Que, en relación a la situación económica del grupo familiar, el Informe Socio Habitacional del SERVIU refiere que los ingresos provienen del trabajo que la requirente efectúa como auxiliar de servicio en jornada parcial, sumado a la pensión de invalidez de su hijo. Al respecto, el mencionado informe señala que *"el hijo de la Sra. Marta presenta una discapacidad con dependencia severa que le impide realizar trabajos de jornada completa y aumentar sus ingresos"*. Asimismo, agrega el Informe Social del Centro de Salud Familiar Techo para Todos, que la requirente realizó ventas de ropa de manera informal, pero que no ha prosperado dada la contingencia sanitaria y la imposibilidad de salir del hogar, concluyendo que *"la condición de dependencia condiciona no solo la vida doméstica de la familia, sino que también la economía del grupo, ya que los escasos ingresos obtenidos por la madre, se destinan a alimentación especial y pañales (...)"*;

2.7. Que, por último, es menester hacer presente que de acuerdo a la opinión profesional consignada en el Informe Socio Habitacional del SERVIU *"El grupo familiar se encuentra en total estado de vulnerabilidad de acuerdo a las condiciones económicas, de salud y habitacionales que se presentan"*;

3. En síntesis, y opinión de los profesionales que emiten ambos informes, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, anteriormente citado, en virtud del cual la familia presenta cuatro causales de emergencia habitacional, a saber, Riesgo Físico - Psíquico - Moral; vivienda siniestrada; discapacidad; y, por último, hacinamiento; se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Construcción en Sitio Propio, del Programa D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, con albergue transitorio;

4. Que el Servicio solicita se exima a la requirente de ciertos requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, contemplados en el Oficio, los que, en razón de la solicitud del Director del SERVIU expresada mediante correo electrónico de fecha 18.11.2020, y posteriormente complementada por el mismo medio, deben ser adecuados al D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, recayendo, en definitiva, sobre los siguientes requisitos y/o condiciones del mencionado cuerpo legal: (i) **artículo N°3 letra c)**, que se refiere a los requisitos generales y antecedentes para postular, y que es del siguiente tenor: *"Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: c) Cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 39 del presente reglamento"*, toda vez que la requirente no acredita el ahorro exigido en dicho cuerpo legal; (ii) **artículo N°5 letra a)**, que prescribe: *"Excepciones a los impedimentos para postular. No regirá el impedimento establecido en la letra g) del artículo 4, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando la vivienda o caseta sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causales que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva, en adelante también DOM, el SERVIU u otra autoridad competente. En este caso tampoco regirá el impedimento establecido en la letra a) del artículo 4, en la medida que la vivienda o viviendas que sean de propiedad del postulante o miembros de su núcleo familiar estén afectas a lo señalado en el presente literal"*. Lo anterior es solicitado con el objeto de que opere la excepción a los impedimentos contemplados en los artículos N°4 letras a) y g), que disponen, respectivamente, que no podrán postular a este subsidio ni aplicarlo las personas que a la fecha de postular sean propietarias o asignatarias de una vivienda o de una caseta sanitaria, así como tampoco aquellas que hubieren obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional; toda vez que, si bien se acompaña al expediente documento de fecha 21.09.2020, de la Fiscalía de Puerto Montt, en que certifica que la vivienda sufrió un siniestro de incendio, sin embargo, no se tuvo a la vista el certificado de inhabilitación exigido por el artículo N°5 letra a). Por tanto, en definitiva, debe eximirse de lo dispuesto en el artículo N°5 letra a) en cuanto a que no se presenta el certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, el SERVIU o autoridad competente, en que certifique que la vivienda ha quedado inhabitable producto de un incendio;

5. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;





6. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N°27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;

7. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso final del artículo N°27 del DS N°49 (V. y U.) de 2011, por un monto de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de que el SERVIU disponga de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma(...)";

8. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N°49 (V. y U.) 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 28.01.2016 a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Construcción de una vivienda en Sitio Propio o en Densificación Predial, conforme a lo señalado en el artículo N°7° letra a), punto N°2 del D.S N°49 (V. y U.) de 2011, en la región de Los Lagos:

| NOMBRE | APELLIDOS | CEXULA DE IDENTIDAD | MONTO SUBSIDIO BASE | | | | ASISTENCIA TECNICA UF |
|------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------|---------------|-----------------------|
| | | | MONTO SUBSIDIO BASE (ART. 34) | ALBERGUE TRANSITORIO | DISCAPACIDAD UF | HABITACIÓN UF | |
| Marta del Carmen | Carrillanca Bahamondes | | 500 | 48 | 80 | 260 | 39 |
| | | | | | | | TOTAL UF: 947 |

2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio base establecido en el Artículo N°34 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente resolución. Por tanto, tratándose de una operación de Construcción de una vivienda en Sitio Propio, el Subsidio Base será de 500 Unidades de fomento. No obstante, lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala la Resolución Exenta N°1874 (V. y U.) del 20.03.2015 y sus modificaciones.





3. No obstante lo anterior, al subsidio base resultante podrán adicionarse, según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo N°35 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda según se expresa en la Resolución Exenta N°1874 (V. y U.) de 20.03.2015, especialmente los contemplados en el artículo N°35 letras f), Subsidio para personas con discapacidad, y letra h), Subsidio de Habilitación, cuyos montos se especifican en el resuelvo N°01 de la presente resolución exenta.
4. Asignase a la persona identificada en el numeral 01 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N°1875 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
5. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en los artículos: i) **artículo N°3 letra c)**, que se refiere a los requisitos generales y antecedentes para postular, en cuanto a no contar con el ahorro mínimo exigido; y (ii) **artículo N°5 letra a)**, toda vez que no presenta el certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, el SERVIU o autoridad competente, que certifique el estado de inhabilitación de la vivienda.
6. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 01 del Resuelvo de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°58 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011.
7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.
8. **ASIGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27° del DS 49 (V. y U.) de 2011 en concordancia con el numeral 4. Letra b), de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11 de mayo de 2017, y su respectivas resoluciones modificatorias, **de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses**, a la persona beneficiada, debiendo SERVIU región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma.
9. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2020, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **947 Unidades de Fomento, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales, del resuelvo 1,2,3,4 y 8 que preceden.**
10. **Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.**
11. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.





12. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



JORGE GUEVARA STEPHENS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



MARCELO GONZÁLEZ GACITÚA
MINISTRO DE FE


JGS/FBA/MGS/IHB/ihb
DISTRIBUCIÓN:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

